



ANEXO I

ACUERDO DE SERVICIOS DE INFORMACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y LA JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC)

En el marco del Acuerdo General entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE LA AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) de fecha 28 de octubre de 2013, y de conformidad a su cláusula TERCERA, se acuerda establecer el presente Anexo para el intercambio de información relacionada a Seguridad Operacional contenida en:

- Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO), actualmente operado y administrado por la ANAC - UPCG,
- Sistema ECCAIRS – ADREP de datos de incidentes graves y accidentes (JIAAC), Informes Básicos, Preliminares y Finales (JIAAC) y;
- Antecedentes de accidentes y/o incidentes graves incurridos por pilotos / tripulantes, conforme Base de Datos JIAAC.
- Todo otro repositorio de información vinculado a la Seguridad Operacional que emitan las mencionadas Organizaciones.

PRIMERA: Ambas partes acuerdan que facilitarán mutuamente la consulta de información comprendida en:

- el Adjunto I del presente, contenidos en el Sistema Integrado de Aviación Civil (SIAC),
- los Sistemas ECCAIRS-ADREP de Gestión de Notificaciones y Eventos de Seguridad Operacional, en la totalidad de los campos disponibles
- Informes Básicos, Preliminares e Informes Finales de Accidentes de Aviación, elaborados por la JIAAC
- en todo otro repositorios de información que cualquiera de las partes dispusiera vinculados a Gestión de Seguridad Operacional, a efectos de que puedan profundizar las tareas de análisis propias de sus competencias.

SEGUNDA: Para llevar a cabo lo establecido en el presente, ambas partes acuerdan que:



-la "ANAC" permitirá el acceso a la información detallada en el Adjunto I a través de la tecnología y en el formato que disponga (ejemplo pero no limitado a: WebServices, acceso al servidor a través de VPN, escaneo, papel)

-la "JIAAC" permitirá el acceso a la información disponible a través de tecnología y formato que disponga (ejemplo pero no limitado a: VPN, Administrador de Bases de datos, papel)

Los accesos a la información son con el único objeto de que la contraparte disponga de datos comprendidos en la cláusula Primera.

TERCERA: Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos y a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de tal información, con vistas a evitar desviaciones de información, ya sea que ese riesgo provenga de la acción humana o del medio técnico utilizado.

CUARTA: En cumplimiento del deber de confidencialidad a su cargo, las partes se comprometen a extremar los medios a su alcance y a impartir las directivas necesarias al personal implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos objeto del presente Convenio.

QUINTA: A los fines de dar estricto cumplimiento a la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades emergentes de su incumplimiento. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del Acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder, cada parte deberá cursar a la otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia.

El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

SEXTA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho



deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

SEPTIMA: Cada una de las partes será responsable en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, por los daños que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

OCTAVA: Las partes acuerdan que hasta tanto la información motivo de este convenio sea intercambiada mediante archivos firmados digitalmente, al solo efecto de este convenio, toda solicitud e intercambio de aquella a través de los sistemas informáticos institucionales de las partes, resultará indubitable en todas sus partes (fechas de emisión y recepción de las solicitudes, remitente y destinatario de aquellas y contenidos). Asimismo y también al solo efecto de este convenio, tanto las solicitudes como la información que se intercambie mediante los sistemas informáticos institucionales de las partes sustituirán las actuaciones en soporte papel que se labren, sin perjuicio de la validez de estas.

NOVENA: Las partes se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMO: Las partes convienen en que toda situación no prevista, que no implique modificación de los términos esenciales del presente Anexo al Acuerdo General, será suplida mediante acta complementaria a suscribir entre la "ANAC" y la "JIAAC".

DÉCIMOPRIMERA: El presente Anexo tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de naturaleza alguna.



En muestra de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

C.P. ANA PAMELA SUAREZ
PRESIDENTE JUNTA DE INVESTIGACION DE
ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Dr. MARCELO E. COUVIN
Unidad Planificación y Control de Gestión
Administración Nacional de Aviación Civil Argentina
A.N.A.C.



ADJUNTO I

| ESTADO DE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A SEPTIEMBRE DE 2013 | | | |
|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| NOMBRE | DESCRIPCION / DETALLE | ESTADO DISPONIBLE (*) | AREA Respons able |
| AERONAVE | | | |
| Último formulario 337 | | SIAC | DNSO- DA |
| Informe de aeronavegabilidad continuada | | SIAC | DNSO- DA |
| Inscripción ante el registro | | SIAC | DNSO- DA |
| Año de fabricación | | SIAC | DNSO- DA |
| Listado de equipamiento a bordo | | PAPEL | DNSO- DA |
| Hoja de datos técnicos del Certificado Tipo | | PAPEL | DNSO- DA |
| Manual de vuelo reconocido por DA (referencia del documento) | | PAPEL | DNSO- DA |
| Copia de la última planilla de peso y balanceo | | PAPEL | DNSO- DA |
| Listado de AD's cumplidas en la última inspección | | PAPEL | DNSO- DA |
| Listado de componentes con vida límite de la ultima inspección realizada | | PAPEL | DNSO- DA |
| PERSONAL | | | |
| Licencias de la Tripulación | | | |
| | Apellidos y Nombres | SIAC | DNSO- DLP |
| | Nacionalidad | SIAC | DNSO- DLP |
| | Fecha de Nacimiento | SIAC | DNSO- DLP |
| | Nro y Tipo de Documento | SIAC | DNSO- DLP |
| | Nro y Tipo de Licencia | SIAC | DNSO- DLP |
| | Ultimo Domicilio Legal | SIAC | DNSO- DLP |
| Antecedentes de la Tripulación | | | |
| | Fecha Otorgamiento Licencia | SIAC | DNSO- DLP |

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



| ESTADO DE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA A SEPTIEMBRE DE 2013 | | | |
|---|---|--|-------------------------|
| NOMBRE | DESCRIPCION / DETALLE | ESTADO DISPONIBLE (*) | AREA Responsable |
| | Habilitaciones Otorgadas | SIAC | DNSO-DLP |
| | Fotocopia ultima de Foliación | PAPEL | DNSO-DLP |
| Experiencia de la Tripulación | | | |
| | Afectación de las tripulaciones (según la función (piloto/copiloto/instructor) y tipo de aeronave) y aeronaves a empresas (si fuese aplicable). | PAPEL | DNSO-DOA |
| | Apellido y Nombre del/ los instructor/es según licencias otorgadas | SIAC | DNSO-DLP |
| Accidentes de la Tripulación | | PAPEL | DNSO-DLP |
| Infracciones de la Tripulación (si las tuviesen). | | PAPEL | DNSO-DLP |
| Aptitud psicofísica (datos INMAE/DEM) de las tripulaciones | | | |
| | Lugar realización último Examen | SIAC (actualizados a Octubre de 2012) | DNSO-DLP |
| | Fecha realización último Examen | SIAC (actualizados a Octubre de 2012) | DNSO-DLP |
| | Aptitud Otorgada y Fecha de Vencimiento | SIAC (actualizados a Octubre de 2012) | DNSO-DLP |
| | Limitaciones, antecedentes u observaciones | SIAC (actualizados a Octubre de 2012) | DNSO-DLP |
| AERODROMOS | | | |
| | Caso por Caso | | |
| | | | |
| | | | |
| SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA | | | |
| | Caso por Caso | | |
| | | | |

Notas Aclaratorias:

(*) El estado de la información irá cambiando conforme los avances que se logren en relación a digitalización de documentación y mejoras tecnológicas.